



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0296-2017) MD-DIMAR-SUBAFIN-GFIN-AINGRE 17 DE MAYO DE 2017

“Por medio de la cual se establecen el cobro de los costos de reproducción de información pública que reposa en la Dirección General Marítima y el procedimiento de su expedición para las personas naturales o jurídicas externas”

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en la ley 1115 de 2006, del decreto 2836 de 2013, según resolución 0295 del 24 de enero de 2017 y en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que el decreto 1081 de 2015 del artículo 2.1.1.3.1.6 Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del decreto mencionado.

Parágrafo 1°. Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.

Que el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014 Corregido por el Decreto 1494 de 2015, artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

Que el artículo 26° de la Ley 1712 de 2014 Corregido por el Decreto 1494 de 2015, Artículo 4°, Concepto del derecho. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el numeral 9° del artículo 95° del capítulo 5° de la Constitución Política de Colombia. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

### RESUELVE

ARTICULO 1o.- Una vez el solicitante presente a DIMAR el recibo original del comprobante de la consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de copias solicitadas, se procederá a su entrega dentro de los plazos previstos por la ley, previa solicitud del peticionario.

ARTICULO 2o.- Los costos de reproducción serán:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	VALOR UNITARIO
FOTOCOPIA SIMPLE	\$ 100,00
CD-DVD	\$ 1.200,00

PARÁGRAFO 1. Si la solicitud del peticionario no excede más de veinte (20) hojas, estas podrán ser entregadas de manera gratuita en formato fotocopia.

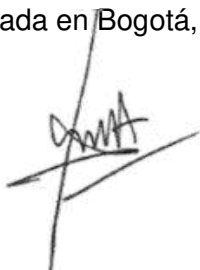
PARÁGRAFO 2. La consignación del elemento de copia, se multiplicará por la cantidad de copias que sean solicitadas y el valor total deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 268-015500.

PARÁGRAFO 3. Quedarán exoneradas del pago estipulado en la presente resolución las autoridades judiciales, administrativas y los órganos de control del Estado, siempre y cuando la solicitud sea para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



Contralmirante PAULO GUEVARA RODRIGUEZ

Director General Marítimo

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea> (Válido indefinidamente)  
Identificador: CX14 sICm 4qBY n72s 4HK+ sL61 8c4=